Alcaldía Municipal de Yopal

COMUNICACIÓN OFICIAL

310.220.160

Yopal, 07 de abril de 2026

Señoras
MARIELA CENTENO ARIZA - ELSA CENTENO ARIZA
Familiares
Exhumacion Tersita Ariza
Calle 36D # transversal 6-45 barrio Brisas del Llano
ELSACENTENO.54@GMAIL.COM
Código Postal 85001
YOPAL

ASUNTO Respuesta a radicado 2026112232

Respetadas Señoras Centeno Ariza,

La Secretaría de Salud del Municipio de Yopal, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes que regulan el sector salud en el ámbito de las entidades territoriales, se permite dar respuesta a la petición en los siguientes términos:

Inicialmente y previa a brindar la información solicitada, es de aclararles que el contenido de la presente respuesta se limita a la que por competencia corresponde a esta Secretaría. En este sentido, y dentro del marco de las competencias, se debe empezar aclarando que, aunque la Resolución 5194 de 2010 regula el manejo de cementerios y exhumaciones en general, la pandemia generó un régimen de excepción y en ese marco se tiene:

• Competencia: La Secretaría de Salud ejerce vigilancia y control sanitario (Ley 715 de 2001), pero debe acatar los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, quien es el ente rector en salud pública.

• Situación COVID-19: Se debe tener en cuenta que el Ministerio emitió el "*Protocolo para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19*", el cual priorizaba la cremación o inhumación inmediata y limitaba las exhumaciones para evitar riesgos biológicos. De lo anterior se generaron más de seis (6) versiones con estos lineamientos. La anterior información se puede constatar en la página del Ministerio de Salud y la Protección Social. Por lo anterior y como autoridad sanitaria damos respuesta a lo que nos compete, de la siguiente manera:

1. Sobre la restricción de exhumación (numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de su petición)

Se debe informar a las peticionarias que, a la fecha, el Ministerio de Salud no ha emitido el acto administrativo definitivo que derogue las restricciones específicas para la exhumación de cuerpos con diagnóstico de COVID-19 o que establezca un protocolo de bioseguridad seguro para su exhumación. Por lo anterior, mientras el Ministerio de Salud no declare la transición total a la normativa ordinaria para restos COVID-19, no se puede ordenar esta Secretaría la exhumación y debe hacer prevalecer el Principio de Precaución en Salud Pública para evitar riesgos biológicos no solo a los trabajadores del cementerio sino también a la comunidad en general.

2. Sobre el procedimiento y traslado a Villavicencio (numerales 6, 7 y 8)

Respecto a la información verbal que recibieron sobre el traslado obligatorio a Villavicencio para cremación: Desmentir o aclarar: Si no existe un acto administrativo local que obligue a llevar restos a otra ciudad, debe aclararse que la Secretaría de Salud de Yopal no ha impuesto esa carga. Cabe aclarar que, una vez autorizada la exhumación (cuando la norma lo permita), el destino de los restos (cremación para cuerpos Covid-19) queda a la espera de la normatividad.

3. Sobre la Licencia Sanitaria (numérales 10 y 11)

Se les debe informar que las solicitudes de licencia de exhumación para cuerpos Covid-19 se encuentran restringidas temporalmente teniendo en cuenta como fundamento pare ello el que hasta que el nivel nacional defina el protocolo no se pueden surtir. valga resaltar que ello no es un capricho administrativo, sino una falta de marco legal nacional para este tipo de casos específicos.

4. En lo que respecta a si se ha realizado la visita técnica (numerales 12 y 13):

Como Autoridad Sanitaria, debe hacer uso de sus funciones de Inspección, Vigilancia y control establecidas en las normas vigentes, como la Ley 9 de 1979**, "***por el cual se dictan medidas sanitarias, es la norma marco de las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objetos de inspección y vigilancia, así´ como los procedimientos y medidas sanitarias que se debe aplicar para su control*"; y la Resolución 5194 del 2010 *" Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".* Sobre esta última norma debe resaltarse que **no ha sido derogada formalmente** y sigue vigente, según la normativa sanitaria nacional. y aunque ha sido objeto de revisión por la Corte Constitucional en contextos de acciones de tutela, mantiene su vigencia por su destacada su importancia para proteger derechos fundamentales en procesos de exhumación y la sanidad publica de todos los ciudadanos.

Por lo anterior esta Secretaria realizara visita al Cementerio y bloque donde se encuentra la bóveda sin realizar apertura ya que realizamos inspección de las condiciones sanitarias mas no contamos con la competencia para realizar la apertura de las mismas, de lo cual hará llegar la respectiva acta de ser necesaria.

5. Sobre el cobro de la bóveda (numeral 14)

Es de precisar que esta cuestión es de índole administrativo-contractual entre la familia y el cementerio (parque cementerio), por lo tanto la Secretaría de Salud no tiene competencia sobre las tarifas o cobros por arrendamiento de bóvedas. Sin embargo, puede exhortar al administrador del cementerio a revisar el caso bajo criterios de equidad, dado que la falta de exhumación se debe a una restricción de orden público sanitario y no a la voluntad de la familia.

Por lo anteriormente expuesto, y como respuesta al punto 5 de su petición, esta Secretaría le reitera que se encuentra a la espera de que el Ministerio de Salud y Protección Social defina el protocolo final de exhumación para cuerpos COVID-19. Hasta que dicho acto administrativo no sea expedido y se garantice la seguridad sanitaria, este ente territorial no puede autorizar de manera excepcional el procedimiento solicitado, en aras de salvaguardar la salud colectiva de los habitantes de Yopal.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud y le comunicamos que en caso de requerir información adicional la puede solicitar al email gesalud@yopal-casanare.gov.co o comunicarse con la línea telefónica +57 (60+8) 6345913 Extensión 1007- 1008 en donde estaremos atentos a resolver inquietudes.

Atentamente,

NICASIO MARIÑO ORTIZ - SEC. DE SALUD
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE SALUD

Alcaldía Municipal de Yopal

COMUNICACIÓN OFICIAL

Elaboró: Diana Carolina Ramirez Avella
Cargo: Profesional Contratado

Revisó: Edgar Hernan Gomez Morales
Cargo: Profesional Contratado
Leticia Rincon Molina - Dir. Salud Pública
Director(a) De Salud Publica